

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 14 de Diciembre de 1905.

NUM. 207

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMAADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida Postal.—Casa particular: Carrera de Comercio, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Avenida Postal.—Casa particular: Carrera de Comercio, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.—Casa particular: Plaza de Comercio.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Comercio, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los viernes de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Judicial, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Policial, los domingos de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo de Vigilancia, los lunes de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo de Vigilancia, los martes de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo de Vigilancia, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo de Vigilancia, los jueves de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo de Vigilancia, los viernes de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo de Vigilancia, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo de Vigilancia, los domingos de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo de Vigilancia, los lunes de 2 a 5 p. m.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Decreto número 82 de 1905.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Provincia de Panamá.

Provincia de Colón.

Provincia de Darién.

Provincia de Veraguas.

Provincia de Chiriquí.

Provincia de Coclé.

Pro

AUTO NUMERO 114 DE 1905,
(DE 20 DE OCTUBRE).

de feneamiento definitivo de la cuenta del Comisario Pagador del Ejército, señor E. A. Macharaviaga, referente al periodo de su manejo, del 19 de Noviembre al 31 de Diciembre del año de 1904.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinado el Libro "Diario" y la "Libreta de Recibos" de la Comisaria Pagadora del Ejército, que forman la cuenta correspondiente al periodo del señor Elias A. Macharaviaga, del 19 de Noviembre al 31 de Diciembre del año de 1904; encontrándose conforme y habiendo sido aprobada provisionalmente por autos números 47 y 50 de fechas 31 de Diciembre último y de 19 de Enero del presente año, respectivamente, se fenece definitivamente.

Páase este Auto a la Sala de Apelación para su consulta.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

Ministerio Público.

DEMANDA

promovida por el señor Fiscal del Circuito en representación del Municipio de Taboga, sobre varios bienes vacantes que le han sido adjudicados a éste, y sentencias de primera y segunda instancias dictadas en ese asunto.

República de Panamá.—Fiscalía del Circuito.—Vista número 91. Panamá, 31 de Agosto de 1904.

Señor Juez 2.º del Circuito de Turno.

Yo, Manuel A. Herrera L., Fiscal del Circuito de Panamá, a nombre del Concejo Municipal del Distrito de Taboga, demandando ante ese Juzgado, para que sean declarados vacantes, y adjudicados a dicha entidad, los siguientes inmuebles que se hallan en la aludida localidad sin dueños conocidos, a saber:

1.º Un solar que mide doce metros de frente (12 m.), por diez metros (10 m.) de fondo, que limita así: por el Norte, con solar de los herederos de don Florencio Arosemena; por el Sur, con solar de don José Luis Paniza U.; por el Este, con la playa; y por el Oeste, con la calle pública.

2.º Un solar que mide seis metros cuarenta centímetros (6 m. 40 c.) de frente, por ocho metros (8 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con casa y solar de Próspero Beluche; por el Sur, con solar de la señora Rita Jaén; por el Este, con terrenos de los herederos de Blas Beluche; y por el Oeste, con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio.

3.º Un lote de terreno que mide veintitrés metros (23 m.) de largo, por siete metros (7 m.) de ancho y limita así: por el Norte y el Este, con propiedades de la señora Genarima de Moore; por el Sur, con la "Quebrada del Pueblo"; y por el Oeste, con la calle o paso público.

4.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con solar de Dionisio Núñez; por el Sur y el Este, con la calle; y por el Oeste, con la casa Escuela de Niños y solar del señor Manuel A. Paredes.

5.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de largo, por seis metros (6 m.) de ancho y limita: por el Norte, con solar de Alberto Navarrete; por el Sur, con solar de José Beluche; por el Este, con solar de Juan Gallardo R.; y por el Oeste, con solar de Agustín Rivera.

6.º Un lote de terreno de labranza con varios árboles frutales situados en la parte Oeste de esta Isla—Taboga—que tiene, más o menos, un alamo de sembradura, el cual tiene las siguientes limitaciones: por el Norte y el Nordeste, con predios del señor Tomás Gallardo; por el Sur y el Este, con

el del señor Próspero Beluche, y por el Oeste, con los terrenos llamados *Sau Pedro y Vallarica*, *El Caimito* y *Punta Colorado* propiedad de los señores J. J. Paredes, Leopoldo Rivera, Mercedes Rivera y herederos de Blas Beluche, respectivamente.

Los hechos y el derecho de la demanda son: que los predios descritos están en la actualidad sin dueños aparentes o conocidos, y sin poseedores o detentadores, razón por la cual, al tenor del artículo 1.º 3º del Código Judicial ellos le pertenecen al Municipio que representa en este asunto, a causa de no poder el Personero Municipal de Taboga gestionar por sí en ese Juzgado, y en este caso, ser a esta Fiscalía a quien corresponde defender los intereses del expresado Municipio (artículo 145, ordinal 1.º, Ley 58 de este año.)

Por lo tanto, espero que usted se sirva acoger esta demanda, y que dándole el curso legal, acceda a la declaratoria que solicito, decretando a la vez, que los bienes mencionados pertenecen al Concejo Municipal de Taboga.

Le acompaño copia de la nota en la cual el Personero citado me da el denuncia de ser vacantes los bienes que se dejan conocidos, y me encarga, obediendo instrucciones superiores, para que entable esta acción a nombre de aquella Corporación.

El Fiscal del Circuito,

Manuel A. Herrera L.

Juzgado Segundo del Circuito en lo Civil.—Panamá, Septiembre tres de mil novecientos cuatro.

Adjudicase este asunto al Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil.

G. DE PAREDES.

Cerós.

Secretario.

Por recibido lo llevo al Despacho del señor Juez, hoy cinco de Septiembre de 1904.

J. D. Guardia,

Secretario en propiedad.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cinco.

Vistos: El señor Fiscal del Circuito, en representación del Concejo Municipal del Distrito de Taboga, demandó el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuatro, que este Despacho declare vacantes y los adjudique al Municipio de Taboga seis lotes de terrenos ubicados allí y descritos debidamente en la demanda.

Acogida ésta por auto del día siete de Septiembre del año anterior y puesta en conocimiento del público por medio de edictos emplazamientos fijados en esta población y en la de Taboga y publicados en los números 13, 71 y 83 de la GACETA OFICIAL, se presentó el señor Jacob L. Maduro, en su carácter de apoderado general del señor Joshua Jesurum Lindo, demandando se declare que el solar designado con el número 1.º, entre los seis denunciados como vacantes, es de propiedad del señor Lindo, su poderdante.

A esta demanda se le dió el curso legal.

En escrito del veintiocho de Abril de este año, el señor Fiscal del Circuito, cumpliendo instrucciones del Concejo que representa, desistió parcialmente de su demanda en lo referente al lote número seis por pertenecerle a Herminio Vázquez, y por auto del veintinueve de Abril del mismo año en curso, fue acogido ese desistimiento parcial de la demanda quedando así esta corregida, y así se dio en traslado al defensor de los bienes presentados como vacantes, señor Helodoro Patiño, nombrado para ese cargo por auto de diez de Abril último.

Abierta la causa a prueba por treinta días, pidió en tiempo el demandante que se recibiese, y fue recibido, el testimonio de los señores Gregorio Martín, Teresa Ortiz, Melchor Rivera B., Leopoldo Rivera, José Rosario González y Agustín Rivera, todos los cuales expresan que conocen los so-

lares descritos en los puntos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de la demanda y que no tienen dueños conocidos.

El apoderado del señor Lindo pidió que se practicara, y se practicó, una inspección ocular para comprobar que el solar marcado en la demanda con el número 1.º es el mismo que reclama su poderdante por pertenecerle en virtud de habersele comprado a Francisco Colino, según escritura pública número 117, de 25 de Mayo de 1882, otorgada en la Notaría del Distrito capital y del Departamento, debidamente registrada (fs. 34 a 36).

De la diligencia de inspección practicada en Taboga, el diez de Junio último, (fs. 36 vta.) resulta que ese solar (número 1) tiene "treinta pies de frente por treinta y dos de fondo (30 x 32) que es medida menor de doce metros de frente por diez de fondo como fue denunciado, quedando un espacio solar y de nuevo y medio pies entre este solar y el de los herederos de Florencio Arosemena.

"El solar medido según opinión de los peritos conocedores del terreno desde que lo vendió el señor Francisco Colino a Joshua L. Lindo en el año de 1882, por escritura pública es el mismo reclamado por el señor Lindo."

De esta diligencia de inspección ocular resulta, pues, que el lote vacante no tiene más que nueve y medio pies (9½ p.) de frente a la calle por el mismo número de pies (32) que de fondo comprenden los colindantes. De que se infiere que lo que ocurrió en el denuncia del solar número 1 como vacante, fue un error de darle mayor medida de frente, con perjuicio del solar reclamado por el señor Lindo.

El defensor de los solares, en escrito de foja 59 correspondiente a los dos de los corrientes, expresa ingenuamente que, aunque en cumplimiento de su deber ha practicado varias diligencias tendientes a enterarse de la justicia de la acción propuesta, han resultado infructuosas.

Contestados los traslados de bien probado y citados las partes para sentencia, procedíase a darla procedida de las siguientes

CONSIDERACIONES:

1.º Está probado que es vacante el lote de terreno número 1.º no como se ha visto con la medida mayor que trae el libelo de demanda, sino con el siguiente: nueve y medio pies (9½ p.) de frente a la calle, por treinta y dos hacia el fondo y colindando por el Norte, con el mar; por el Sur, con calle pública; por el Oeste, con solar de los herederos del señor Florencio Arosemena; y por el Este, con el solar reclamado por el señor Joshua Jesurum Lindo.

2.º Está probado que son vacantes los demás lotes números 2, 3, 4 y 5 así:

a) El que mide seis metros cuarenta centímetros de frente por ocho metros de fondo (6 m. 40 x 8) limitando por el Norte, con casa y solar de Próspero Beluche; por el Sur, con solar de la señora Rita Jaén; por el Este, con terreno de los herederos de Blas Beluche; y por el Oeste, con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio.

b) El que mide veintitrés metros de largo y no veintitrés, por siete de ancho (21 x 7) limitando: por el Norte y Este, con propiedad de Genarima de Moore; por el Sur, con la "Quebrada del Pueblo"; y por el Oeste, con la calle o paso público.

c) El que mide diez metros de frente por seis de fondo (10 x 6) limitando: por el Norte, con el solar de Dionisio Núñez; por el Sur y el Este, con la calle y por el Oeste, con la casa "Escuela de niños"; y solar del señor Manuel A. Paredes; y

d) El que mide diez metros de largo por seis de ancho (10 x 6) limitando: por el Norte, con solar de Alberto Navarrete; por el Sur, con solar de José Beluche; por el Este, con solar de Juan Gallardo R.; y por el Oeste, con solar de Agustín Rivera.

3.º Que los bienes vacantes ó inmuebles sin dueño aparente ó conoci-

do pertenecen a los Municipios en que se hallen, según artículo 82 de la ley 153 de 1887 y 238 del Código Político y Municipal.

Por lo visto y considerado, el Juzgado 1.º del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

1.º Que el lote número 1.º denunciado como vacante, no es vacante sino el espacio de nueve y medio pies de frente (9½ p.) según diligencia de inspección ocular, y que es propiedad particular del señor Joshua Jesurum Lindo, y no vacante el solar colindante que hubo por compra que, hizo a Francisco Colino el veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, según escritura pública número 117, debidamente registrada el catorce de Junio de aquel mismo año.

2.º Que son vacantes los demás lotes números 2, 3, 4 y 5, tal cual se describen en el segundo considerando anterior.

Estos lotes ó solares declarados así vacantes se adjudican, en consecuencia, al Municipio de Taboga, y se dispone que tan luego sea declarada ejecutoriada esta sentencia se registre y remita copia auténtica de ella al Concejo Municipal de allí.

Cópiese y notifíquese.

M. A. NORRIGA.

J. D. Guardia,

Secretario en propiedad.

Notificado hoy diez y seis de Agosto de mil novecientos cinco, a las dos de la tarde.

El Fiscal,

HERRERA L.

Guardia,

Secretario en propiedad.

Notificado hoy diez y seis de Agosto de mil novecientos cinco, a las tres de la tarde.

J. L. MADURO

Guardia,

Secretario en propiedad.

Notificados hoy diez y seis de Agosto de mil novecientos cinco, a las tres de la tarde y dijo: que apela.

PATISO.

Guardia,

Secretario en propiedad.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cinco.

Vistos: El día 28 de Agosto último entró este negocio a la Corte por apelación que interpuso el señor Helodoro Patiño de la sentencia proferida por el Juez 1.º de este Circuito, el día 14 del mismo mes, en la demanda ordinaria seguida por el Fiscal, señor Manuel A. Herrera L., en representación del Municipio de Taboga, para que—previa declaración de bienes vacantes—se adjudicaran a esta entidad seis lotes de terreno ubicados en ese Distrito.

Vino el expediente sin el papel indispensable para la actuación, y como han transcurrido más de treinta días sin que el recurrente lo haya suministrado, ni mucho menos ha hecho durante este tiempo gestión alguna para que continúe el juicio, ha llegado el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 105 de 1890.

En consecuencia, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara ejecutoriada la sentencia recurrida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ B. VILLARREAL.

Juan J. Amado,

Secretario.

Certifico: Que hoy diez de Octubre de mil novecientos cinco a las diez de la mañana, se ha fijado edicto para notificar a las partes el auto anterior.

Juan J. Amado,

Secretario.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes.

CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Tonelaje.	Tripulación.	Pasajeros.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE BULTOS.	PESO EN VALOR, ORO.	M. A. D. E. R. A.		TOTAL DE BULTOS.	TONELAJE VALOR TOTAL.	OBSERVACIONES.
									EN VALOR, ORO.	PESO EN CUBILOS.	EX VALOR.			
13	G. Rica.	Platencia...	W. P. Jennett	28	6	6	Puerto Limón	68	18920	700	8400 Ra.	68	804 lbs.	180 20
14	Noruega.	Fort Gaines...	W. P. Jennett	620	22	22	Mobile	573	297565	3160	20600	573	3065 65	En lastre.
15	G. Rica.	London...	S. Bué	303	15	15	Mobile	872	583197	4360	345 42	872	6036 4	6347 09
16	G. Rica.	Fortuna...	W. P. Jennett	28	6	6	Puerto Limón	381	100 58	4360	345 42	381	100 58	106 58
17	Noruega.	Fort Morgan...	W. P. Jennett	620	22	22	Mobile	856	637 52	4360	345 42	856	637 52	6385 52
18	G. Rica.	London...	S. Bué	303	15	15	Puerto Limón	706	185 00	2880	17119	706	185 00	156 00
19	Noruega.	Fort Gaines...	W. P. Jennett	2107	16	16	Mobile	356	456 84	3238	223111	356	456 84	En lastre.
20	G. Rica.	London...	S. Bué	303	15	15	Mobile	978	437 36	4360	345 42	978	437 36	4360 34
21	Noruega.	Fort Gaines...	W. P. Jennett	1069	33	33	Puerto Limón	40	100 00	4360	345 42	40	100 00	100 00
22	G. Rica.	London...	S. Bué	303	15	15	Mobile	154	180 00	4360	345 42	154	180 00	180 00
23	Noruega.	Fort Gaines...	W. P. Jennett	620	22	22	Puerto Limón	602	415 97	4360	345 42	602	415 97	4709 87
24	G. Rica.	London...	S. Bué	303	15	15	Mobile	391	21126	3730	49606	391	21126	3878 84
25	Noruega.	Fort Gaines...	W. P. Jennett	2107	16	16	Mobile	81	67645	4360	345 42	81	67645	1378 69
26	G. Rica.	London...	S. Bué	303	15	15	Mobile	706	185 00	4360	345 42	706	185 00	1982 65
27	Noruega.	Fort Gaines...	W. P. Jennett	620	22	22	Mobile	5332	46701 Ra.	25708	29177 Ra.	5332	46701 Ra.	43371 45
28	G. Rica.	London...	S. Bué	303	15	15	Mobile	10967	3638178	25708	29177 Ra.	10967	3638178	43371 45

Bocas del Toro, Octubre 31 de 1905.

El Jefe del Resguardo Nacional.

C. Clément.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

Por la adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El suscrito, debidamente autorizado, avisa al público que el día 30 de Diciembre próximo, de dos a tres de la tarde se verificará en el Despacho del Personero Municipal del Distrito la licitación pública para la adjudicación, a la persona o compañía que presente mejores garantías, del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Se requiere para ser postor en esta licitación, consignar en la Tesorería Municipal la suma de Bs. 200.00 para que en caso de que, una vez hecha la adjudicación a alguno de los proponentes y por falta de éste no se efectúe el perfeccionamiento del contrato correspondiente, quede esta cantidad a favor del Tesoro Municipal.

Al respectivo Pliego de propuesta se acompañará el recibo en que conste que se ha depositado la cantidad antes mencionada, y sin éste no será admitido aquel.

Los pliegos de propuestas se presentarán cerrados, hasta a las 2 p. m. del día señalado y a las 2 p. m. se abrirán, en presencia de los concurrentes, hora en que principia el acto, y una vez cerrada la licitación en la hora ya indicada, se procederá a adjudicar el contrato a la persona o sociedad que hubiere hecho sus propuestas en condiciones más ventajosas.

Los pliegos sobre propuestas deberán referirse con especialidad a todas y cada una de las Cláusulas del respectivo Pliego de Cargos, el cual es como sigue:

BASES O PLIEGO DE CARGOS:

Artículo 1.º El edificio debe tener las dimensiones siguientes: 50 metros de largo y 20 metros de ancho, de centro a centro de las Columnas.

Artículo 2.º El techo, salvo en las claraboyas, y los timpanos, desde el alero hasta el caballete, serán cubiertos con láminas corrugadas de hierro galvanizado.

Artículo 3.º El relleno de toda el área de terreno que ha de ocupar el edificio, será construido de la manera más sólida posible y terraplenado con los materiales de más duración que se puedan conseguir en el país.

Artículo 4.º El piso del edificio será de concreto con una capa de cemento, del espesor de un cuarto (1/4) de pulgada, y el declive suficiente para los desagües y limpieza del establecimiento.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

Dicho caño desaguará en la Quebrada "Del Pueblo," y será de mampostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros y las otras tres de quince.

Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de tres departamentos, en los cuales se exhibirán, por separado, carnes, maticos y legumbres. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados. Los bancos para carnes y legumbres, serán construídos de la mejor madera del país o de pinotea, y los bancos para maticos serán, en su superficie, de concreto armado con un espesor de dos pulgadas, o de pizarra.

Artículo 8.º Las escalas interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa, y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10.º La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 1/2 m.).

El Concejo Municipal se compromete.

Artículo 11.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

Esta cesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

Artículo 12.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

Artículo 13.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

Para los efectos de este artículo, se nombrarán por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que declaren si el estado del edificio es o no bueno.

Artículo 14.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado con carne de res vacuna, cerduna, cabuya y lamar en un departamento, y pescado, mariscos y moluscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, también por metro cuadrado.

Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón o lana, otras de alfarería, perlería, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos, plantas de jardín, flores naturales o artificiales; frutas en sazón y conservadas, y toda clase de cereales; aceite animal, vegetal o mineral; aves vivas, domésticas o silvestres; conservas, panes, menestras, especias, pan de trigo, maticos, yucas, y otros que puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitarán departamentos distintos y se arreglarán con el Contratista, quien les fijará el sueldo por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 15.º El Municipio se compromete a no permitir la venta, fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y legumbres.

Transitorio.

Artículo 16.º Para asegurar el cumplimiento de parte del Contratista en la construcción de la Obra, es preciso que preste una fianza personal por la cantidad de quinientos balboas (Bs. 500.00).

Artículo 17.º Podrá ser rescindido este contrato legalmente, y el valor de la fianza estipulada antes, ingresará a la Tesorería Municipal, como vía de multa, si seis meses después de firmado el Contrato, no se diere principio a los trabajos, o si, principiados éstos, un año más después no los hubiese concluido.

David, Octubre 21 de 1905.

El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Araya.

Edictos.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Buena Vista del Toro,

HACE SABER:

Que por el presente cita, llama y emplaza a Hilario Bethan, contra quien se ha dictado auto de proceder de fecha diez y seis de los corrientes,

por el delito de abuso de confianza, para que esté a derecho en el juicio, bien entendido que si así lo hiciera se le dará y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

No consta de autos la finción del encusado.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial y a los panameños en general el deber que están, con las excepciones del artículo 30 del Código Penal, de denunciarlo y aprehenderlo cometido que sea su paradero, bajo la pena de embarradores del delito porque se lo acusa.

Dado en Buena Vista del Toro, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Juez 2.º Suplente,

OLEGARIO ESTRADA,

El Secretario,

Felipe Rodríguez C.

3v-3

EDICTO.

En el juicio ordinario seguido por el Fiscal del Circuito a nombre de la Municipalidad de Taboga, para que se adjudiquen a ésta varios bienes vacantes, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre nueve de mil novecientos cinco.

Vistos: En consecuencia, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara ejecutoriada la sentencia recurrida.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ B. VILLAREAL,

Juan J. Amado,

Secretario.

Y para notificar a los interesados el auto inserto, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Octubre de mil novecientos cinco, a las diez de la mañana.

Juan J. Amado,

Secretario.

Vencido el término de la fijación del anterior edicto, hoy once de Octubre de mil novecientos cinco, a las diez de la mañana, lo desfijo y lo agrego a sus antecedentes.

Amado,

Secretario.

Juzgado 1.º del Circuito.—Panamá, diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, y por ejecutoriada la sentencia de catorce de Agosto último, dese cumplimiento a lo dispuesto en ella y archívese este negocio.

Notifíquese.

VALDÉS,

Guardia,

Secretario en propiedad.

Oficina de Registro.—Panamá, Noviembre siete de mil novecientos cinco.

Quedan hoy registradas las sentencias de primera y segunda instancias y el auto de diez y siete de los corrientes, en el Libro de Registro número primero duplicado, páginas setenta y ocho (78) a ochenta y cinco (85) bajo el número diez y siete (17).

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ,

Hay un sello de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito.

Es copia fiel.

Panamá, 11 de Noviembre de 1905.

El Secretario,

J. D. Guardia.

Avisos.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en sus respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta, al precio de sesenta centavos el ejemplar, el tomo último "Instrucciones sobre Minera."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República

ARISTIDES ARJONA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Don Aquilino Tejiera se halla depositado un caballo sin dueño conocido; de color oscuro, pequeño, con un lunar en la frente, y marcado a fuego en el lado de montar con un fierro, el cual pasta en las subidas de Quebo de esta comarca. El que se crea con derecho al referido animal, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Panamá, 13 de Octubre de 1905.

El Alcalde,

RODOLFO SUAREZ.

El Secretario,

Tomás Grimaldo.

AVISO.

Se avisa al público que la licitación que se ha abierto para la construcción de casas para Escuelas en la Provincia de Chiriquí, se ha prorrogado hasta el día tres de Enero próximo. Las propuestas pueden presentarse en el mencionado día, tanto en el Despacho de esta Secretaría, como en el de la Gobernación de la aludida Provincia.

Los pliegos de cargos y planos se encuentran en una y otra oficina a disposición de quienes quieran consultarlos.

Panamá, 20 de Noviembre de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

Se pone en conocimiento del público que hasta las tres de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, se recibirán propuestas en el Despacho de la Secretaría de Fomento, para la construcción de dos puentes colgantes sobre el río de San Pedro, en la Provincia de Veraguas, así: Uno sobre el paso de "Las Mojitas," y el otro en el paso de "Las Llanas". Los planos y pliegos de cargos respectivos, pueden consultarse todos los días hábiles de 3 a 5 p. m. en el mismo Despacho.

Panamá, 27 de Octubre de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

15v-6